



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 23 de junio del 2023

En San José, a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

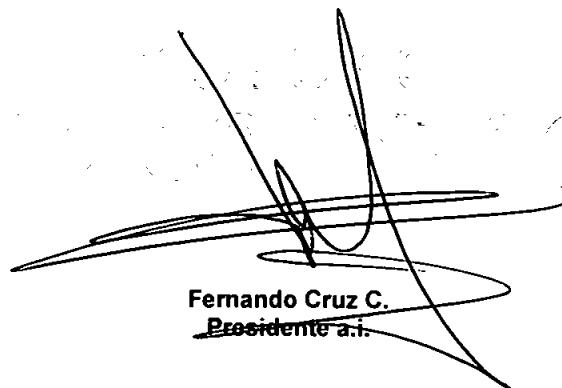
#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-012865-0007-CO	2023-015289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, así como a Claudio Valverde Alpizar, Karla Abarca León y Kathia Góngora Meza, por su orden, director general, jefa policial y presidenta del Consejo de Seguridad, todos del CAI Vilma Curling Rivera, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo pertinente y adoptar las medidas requeridas de acuerdo con sus respectivas competencias para que I) DE INMEDIATO: a) se garantice la seguridad de la tutelada independientemente de su ubicación dentro del sistema penitenciario nacional; y b) se dé inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la agente penitenciaria Argerie Miranda Sánchez; y II) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario. Asimismo, se anula el artículo catorce de la sesión ordinaria nro. 12-2023 celebrada a las 14:10 horas del 12 de abril de 2023 por el Consejo de Seguridad del CAI Vilma Curling Rivera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-010000-0007-CO	2023-015290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marlen Luna Alfaro, Allan Rodríguez Vargas y Jacqueline Fallas Mata, por su orden directora general, encargado de la Unidad de Refugio y coordinadora a.i. de la Oficina Regional de Migración del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, todos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sean analizadas y resueltas, nuevamente, conforme a Derecho corresponda, las solicitudes de refugio planteadas por [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], sin tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de Personas Refugiadas. Asimismo, se anulan las resoluciones administrativas Nos. 135-1052765-ADMINISTRATIVA de las 09:42 horas de 24 de marzo de 2023, de la Directora General de Migración y Extranjería, la 135-1052883-ADMINISTRATIVA de las 10:05 horas de 27 de marzo de 2023, de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, y la 173-2023-TAM de las

			<p>09:55 horas de 30 de marzo de 2023, del Tribunal Administrativo Migratorio y se ordena retrotraer el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de refugio de [NOMBRE 003]. Dicha petición deberá ser resuelta dentro del plazo de cinco días, conforme a Derecho correspondiente, sin tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de Personas Refugiadas. En tanto se emiten los actos administrativos correspondientes, se deberán implementar todas las medidas necesarias para garantizar y proteger la integridad física y mental de los tutelados. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 121 del "Reglamento de Personas Refugiadas", n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el numeral 1º del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Notifíquese.</p>
23-008860-0007-CO	2023-015291	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho de igualdad. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Miguel Ángel Sibaja Miranda, Antonio Fernández Picado y Gustavo Mora Alpizar, por su orden Ministra de Educación Pública, Director de la Dirección Regional de Educación de Occidente del MEP, Jefe del Departamento de Educación Religiosa del MEP y Director del Liceo Experimental Bilingüe de San Ramón, para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicten las medidas requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para se le permita a los estudiantes que no desean recibir lecciones de religión salir del aula y quedarse en los espacios dispuestos para tales efectos, según se dispone en el programa de afectividad y sexualidad integral (circular nro. DM-0001-01-2018 del despacho de la ministra de Educación Pública del 23 de enero de 2018) u otro espacio adecuado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>

A las catorce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.